Asunto T-16/90

Anastasia Panagiotopoulou
contra
Parlamento Europeo

«Funcionarios — Requisitos de admisión a un concurso general externo — Título expedido por un centro privado — Reconocimiento excluido por la Constitución del Estado miembro interesado»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 11 de febrero de 1992 ..... II - 90

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recurso — Acto lesivo — Decisión de no admisión a un concurso adoptada después de reconsiderar una decisión anterior — Plazo de recurso — Comienzo del plazo — Notificación de la nueva decisión*
   (Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91)

2. *Funcionarios — Selección — Concurso — Oposición — Exigencia de títulos universitarios — Concepto de título universitario — Apreciación en relación con la legislación del Estado donde se hayan cursado los estudios*

3. *Funcionarios — Selección — Concurso — No admisión al concurso — Decisión lesiva — Obligación de motivación — Alcance*
   (Estatuto de los Funcionarios, art. 25, párr. 2; Anexo III, art. 5)

1. La decisión por la que un tribunal de un concurso se niega a admitir a un candidato a las pruebas, después de haber procedido, a petición del interesado, a reconsiderar su candidatura, sustituye a la decisión anteriormente adoptada por el tribunal y no puede considerarse meramente confirmatoria de ésta.

   Al tratarse de una decisión de un tribunal de concurso susceptible de ser impugnada ante el Tribunal de Primera Instancia sin reclamación administrativa previa, el plazo de recurso comienza a transcurrir a partir de la notificación de la nueva decisión.

2. A falta de disposición contraria en un Reglamento o una Directiva aplicable a los concursos y oposiciones de selección organizados por las Instituciones comunitarias, o en la convocatoria de concurso, la exigencia de la posesión de un título universitario para ser admitido al concurso debe entenderse necesariamente en el sentido que da a esta expresión la legislación propia del Estado miembro en el que el candidato haya cursado los estudios que alega.

En efecto, dado que la organización de la enseñanza universitaria compete a los Estados miembros, las Instituciones comunitarias están obligadas, en virtud de su deber de cooperar lealmente con los Estados miembros, a respetar las normas adoptadas por éstos en el ejercicio de su competencia. Así sucede, en particular, cuando se trata de disposiciones de Derecho constitucional.

3. La obligación de motivar toda decisión lesiva, con arreglo al párrafo segundo del artículo 25 del Estatuto, tiene por objeto, por un lado, facilitar al interesado las indicaciones necesarias para saber si la decisión está o no fundada y, por otro, posibilitar el control jurisdiccional de la legalidad.

Está suficientemente motivada la decisión por la que un tribunal excluye a un candidato de las pruebas a un concurso basándose en que no cumple el requisito de estar en posesión de un título universitario, cuando esta decisión hace constar claramente la razón por la que el tribunal calificador considera que el título presentado por el candidato no es un título universitario e indica, además, que el tribunal no se ha considerado vinculado por las decisiones de otros tribunales de concurso, alegadas por el interesado, según las cuales los titulares del mismo diploma fueron admitidos a participar en concursos organizados por otras Instituciones para puestos equivalentes.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Quinta) de 11 de febrero de 1992 *

En el asunto T-16/90,

Anastasia Panagiotopoulou, con domicilio en Atenas, representada por el Sr. Stravos Afendras, Abogado de Atenas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Me Aloyse May, 31, Grand-Rue,

parte demandante,

*Lengua de procedimiento: griego.